

K

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 03-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 04 de Febrero del 2015

VISTO:

En el Informe N°036-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFF-ASNACUCHO/EF-LIVB de fecha 14 de abril del 2014, y Resolución Directoral N°05-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D de fecha 20 de Mayo del 2014, donde se incurrió en errores en los datos Personales de los Infractores sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido, contra la persona Pedro Silver Grandez Vargas y Wilmer Loja Mesia por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas.

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 201ª y su numeral 201.1, publicado el 21 de marzo del 2001, establece que "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"

Que mediante Ordenanza Regional N°327-Gobierno Regional Amazonas./CR,de fecha 17 de mayo del 2013 se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus órganos de línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente, y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, Órganos de la línea de la Autoridad regional Ambiental.



Que con fecha 20 de Mayo 2014 se asignó una Resolución Directoral con la numeración N°05-2014-GRA-ARA-DEGBFS-ASNACUCHO/EF.-LIVE.

En el párrafo de la parte considerativa del Informe Técnico, se consignó por error el nombre del conductor del vehículo como (Omeister León Suarez) siendo lo correcto **(PEDRO SILVER GANDEZ VARGAS conductor del vehículo)** el mismo que revisando el Registro de Infractores a la Ley forestal y de Fauna Silvestre es **REINCIDENTE**, según Resolución Directoral N°165-2005 de fecha 29-09-2005 aspecto que es tomado en cuenta en el presente caso

Así mismo en el siguiente párrafo, ya mencionado se ha incurrido en error en el número del informe técnico, y nuevamente en el Nombre del Conductor del Vehículo

Siendo lo correcto el número del informe técnico N°36-2014-GRA-ARA/DEGBFS/PCFFS/ASNACUCHO/ESC y el nombre del Conductor (PEDRO SILVER GANDEZ VARGAS.

En la parte Resolutiva de la Resolución el **ARTICULO SEGUNDO**, **(PEDRO SILVER GANDEZ VARGAS conductor del vehículo)** fue sancionado por desconocimiento que era **Reincidente**, Con la multa equivalente a 0.1 UIT (Un Decimo de la Unidad Impositiva Tributaria, *siendo lo correcto verificando el Registro de Infractores a la Legislación y fauna Silvestre que es REINCIDENTE por segunda vez imponiéndose la multa equivalente a 0.2 UIT dos décimas de la Unidad Impositiva Tributaria*

En la parte Resolutiva se ha consignado dos veces **ARTICULO TERCERO** de forma errónea con diferentes contenidos, siendo lo correcto que a uno de los conceptos debe pertenecer al Artículo Cuarto, se apruebe el **COMISO PROVISIONAL** del producto forestal maderable.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR en la parte considerativa el nombre del conductor del vehículo que se encuentra establecido como (Omeister León Suarez) siendo lo correcto **(PEDRO SILVER GANDEZ VARGAS conductor del vehículo)** el mismo que revisando el Registro de Infractores a la Ley forestal y de Fauna Silvestre es **REINCIDENTE**, según Resolución Directoral N°165-2005 de fecha 29-09-2005 aspecto que es tomado en cuenta en el presente caso por lo cual debe ser sancionado con la Multa Equivalente a 0.2 UIT dos décimas de la Unidad Impositiva Tributaria.

ARTICULO SEGUNDO: SUBSANAR el Error establecido en la parte considerativa, si en el número del informe técnico, y nuevamente en el Nombre del Conductor del Vehículo

Siendo lo correcto el número del informe técnico N°36-2014-GRARA/DEGBFS/PCFFS/ASNACUCHO/ESC y el nombre del Conductor (PEDRO SILVER GANDEZ VARGAS.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR: En la parte Resolutiva se ha consignado dos veces de forma errónea el Artículo Tercero, siendo lo correcto que uno de ellos se remplace por el Artículo Cuarto.

ARTICULO CUARTO: APROBAR el **COMISO PROVISIONAL** del producto forestal maderable 55 piezas de madera comercial aserrada a motosierra de la especie Cedro, con un volumen total de 1143.90pt, equivalente a 2.69m³ al Sr: **WILMER LOJA MESIA**) propietario del producto forestal maderable intervenido, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR la presente Resolución al Infractor, los Órganos Internos de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, para los fines que estimen pertinentes.



REC. N°	601481
DCC. N°	459102
EXP. N°	

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN LEGISLATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

[Handwritten Signature]

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO